

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué, viernes, quince (15) de enero de dos mil veintiuno  
(2021).

Rad. 2021 – 00001-00

Analizada la anterior demanda y sus anexos, se tiene que:

Con la demanda no se allega copia de la misma como mensaje de datos para el traslado de los demandados, ya que si bien se desconoce su paradero, deben ser notificados por medio de curador ad-litem, a quien se le debe remitir o hacer entrega de los traslados. (art. 89 C.G.P.).

Por tanto, el Juzgado,

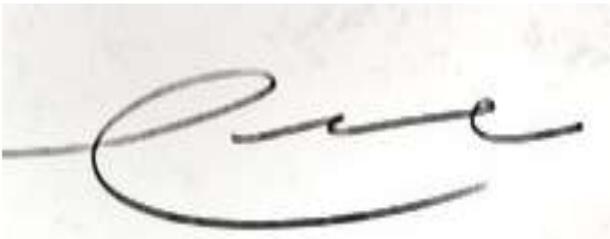
**R E S U E L V E:**

1.- *INADMITIR* la demanda y le concede al libelista el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

2.- Reconocer personería al Dr. JAVIER NIÑO CESPEDES en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

